



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5429/2023**

Sujeto obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

27 de Septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**Información sobre el apoyo de pasajes a personas
servidoras públicas.**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entrego respuesta a los dos requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR**, ya que en su primera respuesta
entregó de forma completa lo solicitado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Apoyo, Pasajes, Área, Leyes, Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

En la Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5429/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001901**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“como se manejan el apoyo de pasajes dentro de cada área de la alcaldía ya que se presentan varias irregularidades pues se le da apoyo a gente que ni siquiera se presenta a trabajar o no esta dentro de la demarcación cuál es la ley que regula ese apoyo?” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AGAMI/DGA/DE/1859/2023**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio, con número AGAM/DEUTAIPPD/STA1/3021/2023, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 092074423001901, presentado por Anónimo, que consiste en:

[Se reproduce solicitud de info4rmación]

Con fundamento en el Artículo 6*, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta, a los cuestionamientos como se detalla a continuación:

El manejo de la prestación de pasajes dentro de cada área de esta demarcación se realiza principalmente con fundamento en lo estipulado en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dentro de su Capítulo IV De la Disciplina Presupuestaria, Artículo 96

Cada Unidad Administrativa perteneciente a esta Alcaldía cuenta con un presupuesto mensual asignado para el pago de pasajes y es cada una de ellas quien distribuye ese presupuesto al número de trabajadores que quiere beneficiar con dicho pago, así como el monto destinado a cada una.

Es importante hacer mención que dicha prestación se otorga de manera mensual a fin de cubrir ciertas necesidades del área y el monto asignado, así como el número de trabajadores beneficiados puede variar mensualmente en función al criterio utilizado por los titulares de cada unidad.

- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- Y demás normatividad en materia presupuestal.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"la informacion entregada esta incompleta solo responde una area solicite informacion de cada una de las areas de la alcaldia requiero saber como manejan el apoyo dentro de cara area no es suficiente lo que entregan
" (sic)

IV. Turno. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5429/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5429/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Respuesta complementaria. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Plataforma nacional de Transparencia, este Instituto respuesta complementaria, a través de las siguientes constancias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

A) Oficio con número **AGAM/DGA/DRMAS/2416/2023**, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios, bajo lo siguiente:

“ ...

“Como se maneja el apoyo de pasajes dentro de cada área de la alcaldía” ...

Le informo que el manejo de la prestación de pasajes dentro de cada área de esta Alcaldía se realiza con fundamento con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, Capítulo IV de la Disciplina Presupuestaria Artículo 96

*Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, **pasajes**, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.*

Cabe mencionar que, la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, Subdirección de Servicios Generales, con sus respectivas Jefaturas de Unidades Departamentales de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, distribuyen la prestación de pasajes al número de trabajadores que benefician, al igual que el monto destinado a cada uno de ellos; manejándose de forma mensual en el cual varían el número de trabajadores, basándose en la asignación de los trabajos que realizan como entregas de documentos fuera de la alcaldía, así como actividades que desarrollan de acuerdo a sus funciones, con el fin de cubrir las necesidades de la Dirección.

Respecto a: ¿cuál es la ley que regula ese apoyo?...

- ✓ Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- ✓ Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- ✓ Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023.
- ✓ Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- ✓ Entre otras normativas en materia presupuestal.

...” (Sic)

B) Oficio con número **AGAM/DGA/DRMAS/5038/2023**, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director, bajo lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito pronunciarme en los siguientes términos:

- Tomando en consideración las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión arriba referido, se tuvo a bien, emitir la siguiente respuesta complementaria, toda vez, que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por consiguiente, le informo de manera categórica que la asignación de pasajes se realiza en base a las necesidades del servicio que requiere cada área perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano, es decir, acorde al número de gestiones que se deben realizar de manera externa a las instalaciones del edificio de la Alcaldía, así como también en base al presupuesto asignado para tal efecto.

Ahora bien, he de informarle que la Dirección de Administración de Capital Humano, no otorga apoyo de pasajes a ningún tipo de trabajador y/o persona externa a esta área, razón por la cual, no es posible realizar un pronunciamiento sobre ese punto.

Finalmente, solicito a esa Unidad de Transparencia, que una vez que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata al correo electrónico que el solicitante haya proporcionado o bien a través del medio que este haya señalado para recibir documentos y notificaciones, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto la respuesta que se le proporciona.

...” (Sic)

VII. Alegatos. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STA/3615/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el **Subdirector de transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía se recibió el oficio **AGAM/DGA/DF/2003/2023** de fecha 08 de septiembre del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas mediante el cual ratifica la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001901** a través de su oficio **AGAM/DGA/DF/1859/2023** de fecha 24 de agosto del 2023.

III.- En segundo lugar, se recibió el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/1958/2023** de fecha 12 de septiembre del 2023 signado por L.C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se rinden alegatos y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074423001901**.

IV.- También en vía de alegatos se recibió el oficio **AGAM/DGA/DACH/5039/2023** de fecha 11 de septiembre del 2023, signado por Oscar Francisco Núñez Villa Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual emite una respuesta complementaria de forma íntegra por lo que compete a las funciones de esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074423001901**, mediante su oficio **AGAM/DGA/DACH/5038/2023** de fecha 11 de septiembre del 2023, atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad.

...” (Sic)

VII. Cierre. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta.

a) Solicitud de información: Información relacionada con apoyos de pasajes a las personas trabajadoras de la alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

1. ¿Cómo se maneja el apoyo de pasajes dentro de cada área de la alcaldía?
2. ¿Cuál es la ley que regula ese apoyo?

b) Respuesta del sujeto obligado: A través de la Dirección de Finanzas se respondió que, la prestación de pasajes dentro de cada área se realiza con fundamento en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y que cada unidad administrativa cuenta con un presupuesto mensual asignado para el pago de pasajes, por lo que cada una de ellas distribuye ese presupuesto al número de trabajadores que quiere beneficiar con dicho pago; asimismo informó que dicha prestación se otorga de manera mensual a fin de cubrir ciertas necesidades del área y el monto asignado, así como el número de trabajadores beneficiado puede variar mensualmente en función al criterios utilizado por los titulares de cada área.

De igual forma de adjuntaron las leyes que regulan dicho apoyo.

c) Agravios: Por la información incompleta, ya que menciona que no fue turnada a cada área.

d) Alegatos: Anexa alcance, donde se observa que la solicitud fue turnada al á a Dirección de Recursos materiales, Abastecimiento y Servicios; así como el Director.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074423001901**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la presente controversia se desprende que, quien primeramente contestó fue la Dirección de Finanzas, quien tiene las siguientes atribuciones, según su manual administrativo.

Puesto: Dirección de Finanzas

Función Principal 1:	Dirigir y coordinar las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de las diversas actividades y programas a cargo de la Alcaldía.
Funciones Básicas 1:	
• Programar e integrar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Órgano Político Administrativo para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración. • Establecer y coordinar la entrega oportuna de la información a todas las áreas de la Alcaldía, sobre su presupuesto y la estructura programática del mismo, para que desarrollen las funciones asignadas. • Analizar y proponer, a la Dirección General de Administración las solicitudes de adecuaciones programáticas-presupuestarias que soliciten las distintas áreas para el cumplimiento de sus funciones.	

Función Principal 2:	Administrar y autorizar los trámites para cubrir los compromisos contraídos por la Alcaldía, por concepto de nóminas, ayudas, proveedores, prestadores de servicios, obras por administración, contratos de obra, y contratos de supervisión de obra.
Funciones Básicas 2:	
• Determinar y establecer los mecanismos que permitan verificar la validez de los documentos que se presenten como comprobantes para los pagos solicitados, por concepto de nóminas, proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como los relativos a los anticipos, estimaciones y finiquito de obras. • Otorgar los anticipos pactados en los contratos de obra pública. • Establecer la fecha de corte y realizar el pago de las estimaciones de trabajos presentados por el contratista.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

Función Principal 3:	Establecer mecanismos para controlar la evolución del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 3:

- Custodiar las Cuentas por Liquidar Certificadas, como comprobantes de los trámites realizados para cubrir los pagos de los compromisos adquiridos por esta Alcaldía.
- Registrar las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros que periódicamente requiere la Alcaldía.
- Conciliar periódicamente del comportamiento del ejercicio presupuestario con la Subsecretaría de Egresos, así como internamente entre el ejercicio presupuestario y el Programa Operativo Anual autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible del Órgano Político Administrativo.
- Determinar y establecer los mecanismos que garanticen el adecuado manejo y control de las cuentas bancarias de la Alcaldía, tanto a nivel interno, como los requeridos con las instituciones bancarias con las que se establezcan relaciones comerciales y con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y/o con la Tesorería de la Ciudad de México.

Función Principal 4:	Actualizar con base en las transferencias, las adecuaciones presupuestarias y gastos efectuados.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 4:

- Administrar los ingresos que se generen por concepto de aprovechamientos y productos en los deportivos, centros sociales, casas de cultura, estancias infantiles y panteones, entre otros centros generadores de aplicación automática.
- Resguardar y destruir la documentación generada, en los años establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento, así como la difusión de la normatividad vigente, en materia del ejercicio del presupuesto, entre las distintas áreas de la Alcaldía.
- Proporcionar toda clase de información que le requiere el Órgano de control interno correspondiente para que éste practique sus investigaciones.

Por lo que el área es competente para responder lo solicitado.

Si bien el requerimiento 1 consistió en “**¿Cómo se maneja el apoyo de pasajes dentro de cada área de la alcaldía?**”, la Dirección es la encargada de establecer y entregar el presupuesto a cada área cada mes, es así como cada una de ellas la distribuye al número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

de trabajadores, además especificó que para todas las áreas se realiza el mismo procedimiento.

Esto se concatena con la respuesta complementaria, donde la Dirección de Recursos materiales, Abastecimiento y Servicios contestó lo mismo que la Dirección de Finanzas.

Ahora bien, del segundo requerimiento se desprende que, en su primera respuesta otorgó respuesta lo solicitado, enlistando las leyes que regulan el apoyo.

Es decir, su primera respuesta cubrió los dos requerimientos, explicando que era aplicable para todas las áreas, por ende el sujeto obligado fue congruente y exhaustivo.

En consecuencia, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta a dichos requerimientos, conllevaría a una interpretación jurídico-administrativa, es decir, se tendría que generar un documento ad hoc en el que se establecieran las respuestas a las consultas planteadas, lo cual es contrario a lo establecido en el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, se determina que **el único agravio hecho valer es infundado**, en virtud de que **el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para cumplir con lo solicitado de forma completa, congruente y exhaustiva en su primera respuesta.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5429/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.